

LA CONTROVERSIAS POR EL DOMINIO ANTÁRTICO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (1955-1956)¹

Luis Valentín Ferrada Walker

Introducción

Las tres administraciones chilenas de la década de 1950 estuvieron marcadas por la Antártica. Gabriel González Videla (1946-1952) fundaría bases y sería el primer Jefe de Estado del mundo en visitar el sexto continente, y tras la declaración Vergara-La Rosa (1948) reforzaría la relación antártica con Argentina.

El gobierno de Carlos Ibáñez del Campo (1952-1958) apoyó la resolución de la Conferencia Interamericana de Caracas (1954), que llamaba a cesar la ocupación de la Antártica Americana por países extra-continetales (Reino Unido),² e inauguró otra base. Pero lo

¹ Una versión anterior de algunas de las ideas que aquí se expresan fue publicada al cumplirse 60 años de la presentación de las solicitudes unilaterales de iniciar un procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) interpuestas en 1955 por Reino Unido bajo el título “La Antártica ante la Corte Internacional de Justicia: A 60 años de los casos Reino Unido c. Chile y Reino Unido c. Argentina”, *Revista Tribuna Internacional*, Vol. 4 nº 7 (2015), pp. 155-172. DOI: 10.5354/0719-482X.2015.36984.

² R.G.J. “La X Conferencia Interamericana de Caracas”, *Revista de Política Internacional*, nº 16 (1953/1954), p. 84; Graziano Palamara. “Entre panamericanismo y macartismo: La X Conferencia Interamericana de Caracas en el juicio de la diplomacia italiana”, *Cuadernos Americanos: Nueva Época*, Vol. 3 nº 149 (2014), pp. 119-120.

más destacado fue el impulso jurídico a la acción antártica. Se publicó en el *Diario Oficial* del Decreto Supremo 1.747 (1940) del Ministerio de Relaciones Exteriores, que delimitó el Territorio Chileno Antártico; se dictaron la Ley 11.846 (1955), que asignó al Intendente de Magallanes la administración del Territorio Chileno Antártico y el Decreto Supremo 298 (1956), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Estatuto del Territorio Antártico Chileno; y se explicitó la política antártica nacional. Todo ello, en parte, como reacción a las presentaciones de Reino Unido ante la Corte Internacional de Justicia para que resolviera sobre la superposición de territorios antárticos con Chile y Argentina (1955). Esto incrementará, además, el interés en participar en el Año Geofísico Internacional 1957-1958 (AGI).³

Jorge Alessandri Rodríguez (1958-1964) gobernará Chile al concluir tal actividad científica, y bajo su administración se negociará el Tratado Antártico (1959, en vigor 1961). Los tres gobiernos enfrentarán un incremento en las tensiones antárticas junto al surgimiento de la Guerra Fría, que incluyó acciones de connotación militar e intentos de acercamiento.⁴

Las solicitudes británicas

Los Estados deben consentir en someterse a la Corte Internacional de Justicia por un tratado o cláusula compromisoria, aceptando su jurisdicción al ser demandados, o mediante una declaración unilateral de jurisdicción obligatoria. Si ambas partes están de acuerdo, piden a la Corte iniciar el procedimiento. En caso contrario, el demandante solicita unilateralmente que lo haga, individualizando al demandado, objeto de la controversia, hechos y fundamentos jurídicos que la sustentan, y en qué basa la competencia de la Corte.⁵

Según esto, el 4 de mayo de 1955 Reino Unido interpuso dos solicitudes unilaterales

³ M. Consuelo León Wöppke et al. (edits.) *La Antártica y el Año Geofísico Internacional, 1954-1958. Percepciones desde fuentes chilenas* (Valparaíso, Universidad de Playa Ancha, 2006); Mauricio Jara Fernández y Pablo Mancilla González (edits.) *El Año Geofísico Internacional en la perspectiva histórica chilena, 1954-1958* (Valparaíso, Puntángelos Editorial, 2012).

⁴ Klotz, Frank G. *America On The Ice: Antarctic Policy Issues* (Washington D.C.: National Defense University Press, 1990), 21-24; Garay, Cristián y Ángel Soto. *Gabriel González Videla. No a los totalitarismos, ya sean rojos, pardos o amarillos...* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2013), pp. 175-183; y Villalón, Eduardo; Consuelo León y Mauricio Jara. *Jalonando Chile Austral Antártico. El Ejército en la Antártica, 1948* (Santiago: Instituto Geográfico Militar, 2010), pp. 206-210; Heron, David Winston, "Antarctic Claims", *Foreign Affairs*, 1954, vol. 32 no 4, p. 161; Mancilla, Pablo. "Chile, Argentina y Gran Bretaña en el continente antártico, 1906-1961. Una aproximación a las controversias diplomáticas". *Revista de Estudios Históricos*, Vol. 3, nº 1 (2006), [en línea] <<http://www.estudioshistoricos.uchile.cl>>.

⁵ Vargas, Edmundo. "La Corte Internacional de Justicia: su organización y competencia". *Revista Tribuna Internacional*. Vol. 3, número especial (2014), pp. 16-20.

(*applications*), contra Chile y Argentina, buscando determinar la soberanía sobre ciertas islas y tierras en la Antártica.⁶ Aunque independientes entre sí, el contenido de ambas acciones era en gran parte idéntico. Se designó como Agente a Gerald G. Fitzmaurice, jurista británico de promisorio futuro, quien suscribió las presentaciones.⁷

Dado que los tres territorios antárticos se superponen, Reino Unido pretendía que Chile y Argentina ocupaban ilegítimamente espacios bajo su soberanía según la Carta Patente de 1908,⁸ corregida en 1917.⁹ En el primer caso, la acción se refería a las islas y tierras ubicadas al sur del paralelo 58° sur entre los meridianos 53° y 80° oeste;¹⁰ y en el segundo, al sur del paralelo 60° sur entre los meridianos 25° y 74° oeste.¹¹ Las presentaciones siguen un mismo esquema, partiendo por circunscribir el pleito. En el caso de Chile, se pretendía que la controversia solo se habría iniciado el 6 de noviembre de 1940, al delimitarse el Territorio Chileno Antártico,¹² que considera, entre otros, la Tierra de Graham y las Shet-

⁶ Los documentos sobre esta controversia judicial están recopilados en CIJ, *Antarctica Cases (United Kingdom v. Argentina; United Kingdom v. Chile): orders of March 16th, 1956; removal from the list. Pleadings, oral arguments, documents.* (La Haya, 1956). Parcialmente disponible [en línea] <<http://www.icj-cij.org>>. Esta obra tiene una Parte I, "Application instituting proceedings and pleadings", que contiene ambas solicitudes y sus documentos fundantes; unas partes II y III, mantenidas para conservar el formato, pero sin contenido; y una Parte IV, "Correspondence", con las comunicaciones oficiales producidas en la tramitación judicial. En lo que sigue, y salvo indicación en contrario, las referencias documentales se individualizaran como "Application" o "Correspondence" seguido del número de página dentro de la publicación.

⁷ Nota del Embajador del Reino Unido ante Países Bajos al Secretario de la CIJ, 4.may.1955, en *Correspondence*, p. 82. Gerald Gray Fitzmaurice (1901-1982) sería Juez de la CIJ (1960-1973) y posteriormente de la Corte Europea de Derechos Humanos (1974-1980), además de cumplir funciones como árbitro internacional. Entre otros, presidiría el tribunal arbitral que funcionó entre 1971-1977 por el asunto del Canal del Beagle, entre Chile y Argentina, en una controversia que concluyó siendo resuelta mediante la Mediación Papal. Vid. Merrills, John Graham. *Judge Sir Gerald Fitzmaurice and de discipline of International Law* (La Haya: Kluwer Law International, 1998).

⁸ Emitida el 21.jul.1908, publicada en el *Falkland Islands Gazette*, 1.sep.1908; y en los *British and Foreign State Papers, 1907-08* (Londres, 1912), (101): 76-77.

⁹ Emitida el 28.mar.1917, publicada en el *Falkland Islands Gazette*, 2.jul.1917; y en los *British and Foreign State Papers, 1917-18* (Londres, 1921), (111): 16-17.

¹⁰ *Application*, pp. 49-50.

¹¹ *Application*, pp. 9-10.

¹² Más allá de sus efectos internacionales inmediatos, en tanto manifestación de voluntad estatal, y de la publicidad dada en la prensa, recogiéndose en la *Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores* de 1940 y, entre otros, en Pinochet de la Barra, Oscar. *La Antártida Chilena o Territorio Chileno Antártico* (Santiago: Imprenta Universitaria, 1944), pp. 23-24, desde donde lo citan los británicas (traducido al inglés, en *Application*, p. 76), él solo sería publicado en el *Diario Oficial*, Nº 23.177, de 21.jun.1955. Una explicación plausible de la demora en publicarlo en Jara Fernández, Mauricio. "El Territorio Antártico Chileno: De la reclamación a la incorporación administrativa-polí-

lands del Sur.¹³

No se incluía el sector sur de la península antártica, ya que la Tierra de Graham solo llega hasta los 69º sur, aproximadamente,¹⁴ ni el área continental interior. Incluso, el mapa acompañado solo grafica hasta cerca del paralelo 75º sur.¹⁵ Sería interesante investigar cómo y cuándo Reino Unido extendió su pretensión territorial hasta el Polo Sur, ya que hasta 1955 se refería exclusivamente a los sectores costeros útiles para la industria ballenera.

Respecto a Argentina, Reino Unido consideraba el inicio de la controversia en 1925, respecto a las Orcadas del Sur; en 1927, a las Georgia del Sur; y en 1937 a todos los territorios de las “Dependencias”, según se confirmara en 1942 y 1946. El objeto litigioso era más amplio, ya que ambas reclamaciones se superponen totalmente.¹⁶

Los siguientes cuatro apartados eran idénticos: (i) pretendido origen entre 1675 y 1843 de los títulos británicos, por actos y descubrimientos de sus nacionales;¹⁷ (ii) presunto ejercicio de soberanía entre 1843-1908 en y en relación a las Dependencias de las islas Falkland/Malvinas;¹⁸ (iii) eventual ejercicio soberano en tales territorios entre 1908-1938;¹⁹ y (iv) supuesto reconocimiento de la reclamación británica por Noruega, Argentina y Chile luego de Carta Patente de 1908.²⁰

Se incurría en una serie de excesos, como la relevancia dada a los viajes de James Cook (1768-1779), quien no logró descubrir la Antártica y cuestionó su existencia;²¹ pretender que la solicitud de un particular equivaldría al reconocimiento de un Estado; o que la acti-

tica del sector polar, 1906-1956”, en León Wöppke, Consuelo y Mauricio Jara Fernández (editores). *Esbozando la historia antártica latinoamericana* (Viña del Mar: Editorial LW, 2013), pp. 171-172.

¹³ *Application*, pp. 48-50.

¹⁴ Si bien originalmente existió alguna indefinición sobre el límite sur de lo que los británicos denominaban Tierra de Graham, en definitiva, tal nombre fue asignado a la parte de la península antártica al norte de la línea entre el cabo Jeremy (69° 24' 00.0" S, 68° 50' 00.0" O) y el cabo Agassiz (68° 28' 00.0" S, 62° 57' 00.0" O). *Vid.* Scientific Committee on Antarctic Research (SCAR). *Composite Gazetteer of Antarctica*. [en línea] <<https://data.aad.gov.au/aadc/gaz/scar/search.cfm>>.

¹⁵ Es el Anexo II, se encuentra archivado al final del legajo, *Vid. Correspondence*, después de p. 114.

¹⁶ *Application*, pp. 8-11.

¹⁷ *Application*, pp. 51-53 y pp. 11-13.

¹⁸ *Application*, pp. 53-55 y pp. 13-16.

¹⁹ *Application*, pp. 56-61 y pp. 16-21.

²⁰ *Application*, pp. 61-64 y pp. 21-24.

²¹ Cook, James. *The Three Voyages of Captain James Cook round the World*. Vol. IV (Londres: Longman, Hurst, Rees, Orme and Brown, 1821), p. 219.

tud de las autoridades noruegas pudiera empecer a Chile o Argentina. En la acción contra Chile, la mayoría de los argumentos no se referían a los territorios disputados. De todos modos, es un buen resumen de la historia antártica “según la *Foreign Office*” a considerar y analizar críticamente.

Los siguientes tres apartados difieren en ambas solicitudes. En la acción contra Chile abordan (i) la delimitación del Territorio Chileno Antártico (1940),²² omitiendo que el respectivo decreto expresa concluir trabajos iniciados en 1906; (ii) el rechazo a tal delimitación y el eventual ejercicio de soberanía británica luego de 1940;²³ y (iii) la persistencia chilena, su intromisión material en los territorios disputados y el establecimiento de bases.²⁴

La solicitud contra Argentina enfatizaba en (i) el origen y desarrollo de su pretensión sobre las Dependencias de las islas Falkland/Malvinas e intentos de usurparlas de la soberanía británica;²⁵ (ii) el rechazo a tal pretensión y el ejercicio continuo de soberanía británica en tales territorios;²⁶ y (iii) la persistencia argentina y su intromisión material en las Orcadas del Sur, Shetlands del Sur y en la Tierra de Graham.²⁷

Los cuatro apartados finales eran prácticamente idénticos. En estos, (i) se pretendía quitar relevancia judicial a lo acontecidos desde 1940 para Chile, o de 1925 o 1937, según los territorios, para Argentina;²⁸ (ii) se analizaban someramente algunos casos judiciales,²⁹ que apoyarían la posición británica;³⁰ (iii) se abordaba la aceptación de la jurisdicción de la Corte;³¹ y (iv) se exponían las peticiones concretas.³²

²² *Application*, pp. 64-65.

²³ *Application*, pp. 65-67.

²⁴ *Application*, pp. 67-69.

²⁵ *Application*, pp. 24-26.

²⁶ *Application*, pp. 26-30.

²⁷ *Application*, pp. 30-32.

²⁸ *Application*, p. 70 y pp. 32-33.

²⁹ Huber (Árbitro) (1928), *Caso de la isla de Palmas* (Estados Unidos c. Países Bajos), *Reports of International Arbitral Awards*, vol. II, pp. 829-871; Víctor Emmanuel III (Árbitro) (1931), *Caso de la isla de Clipperton* (México c. Francia), *Reports of International Arbitral Awards*, vol. II, pp. 1105-1111; Corte Permanente de Justicia Internacional (1933), *Caso estatus jurídico de Groenlandia Oriental* (Dinamarca c. Noruega), Serie A/B, N° 53, pp. 22-75; y, CIJ (1953), *Caso sobre los islotes de Minquiers y Ecrehos* (Reino Unido c. Francia), pp. 47-109

³⁰ *Application*, pp. 70-72 y pp. 33-35.

³¹ *Application*, pp. 72-74 y pp. 35-37.

³² *Application*, pp. 74-75 y pp. 37-38. Esto está asimismo recogido en la información entregada al público a través de CIJ, Comunicado 55/26 (no oficial), 6.may.1955.

Las peticiones eran similares: Que en razón de los descubrimientos históricos en las zonas subantártica y antártica, del supuesto ejercicio de soberanía británica desde entonces, de su incorporación a los dominios de la Corona, y de su constitución formal en 1908 y 1917 como “Dependencias de las islas Falkland/Malvinas”, Reino Unido poseería y siempre habría poseído la soberanía sobre los territorios disputados. Sus títulos serían superiores a cualquier otro, y en especial a los de Chile y Argentina, cuyas pretensiones y actos soberanos serían internacionalmente ilegales e inválidos. Ellos debían respetar la soberanía británica, cesar sus pretensiones soberanas y, si se les solicitaba, retirar a sus nacionales y equipos.

Tramitación

El requerimiento británico fue notificado el 6 de mayo de 1955, y comunicado a los Estados miembros de las Naciones Unidas y otros habilitados a intervenir ante la Corte.³³ Reino Unido asumía que los demandados no habían aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte ni le habían reconocido jurisdicción para este caso. Ella solo sería competente si aceptaban su jurisdicción al ser notificados. A pesar de haber intentado infructuosamente un arreglo jurisdiccional desde 1947, confiaba que ahora se podría.³⁴

Tras ser notificado, el Embajador de Chile ante los Países Bajos, Luis Renard Valenzuela, solicitó que las comunicaciones se enviaran directamente a Santiago.³⁵ En los días siguientes se remitieron copias certificadas de las solicitudes británicas a los gobiernos de Chile y Argentina, a cada uno de los entonces otros 73 Estados Miembros de las Naciones Unidas, a su Secretaría General y a los Estados que no pertenecían tal organización. Por el interés que despertaba el caso, se remitieron a la Secretaría General de las Naciones Unidas otras 75 copias certificadas y 300 copias simples para ser distribuidas.³⁶

El 15 de julio de 1955 el Embajador Renard comunicó al Secretario de la Corte que Chile rechazaba su jurisdicción para conocer cualquier asunto sobre el Territorio Chileno Antártico, bajo su absoluta soberanía. Así se había comunicado al Reino Unido el 4 de mayo de 1955, día en que interpuso su acción.³⁷

³³ Diversas notas del Secretario Adjunto de la CIJ a diferentes destinatarios, todas de 6.may.1955, en *Correspondence*, pp. 82-86.

³⁴ *Application*, pp. 72-74 y pp. 35-37.

³⁵ Nota del Embajador de Chile al Secretario Adjunto de la CIJ, 17.may.1955, en *Correspondence*, p. 86.

³⁶ Diversas notas del Secretario de la CIJ a diferentes destinatarios, de 23 y 26.may.1955, en *Correspondence*, pp. 86-89.

³⁷ Nota del Embajador de Chile al secretario de la CIJ, 15.jul.1955, en *Correspondence*, p. 94.

Se transcribía dicha nota, respuesta a una comunicación de 21 de diciembre de 1954, que proponía someter la cuestión antártica a la Corte Internacional de Justicia o a un tribunal arbitral *ad-hoc*. Reino Unido había advertido que de no aceptarse esta propuesta, concurriría unilateralmente a la Corte. Chile respondió que no obstante su tradicional respeto a los medios pacíficos de solución de controversias, le era imposible aceptar tal jurisdicción respecto a un territorio bajo su plena soberanía por títulos jurídicos, políticos, históricos, geográficos, diplomáticos y administrativos incontestables.³⁸ Además, estando comprendida la Antártica Americana en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, TIAR (1947), eran inaceptables las pretensiones de un Estado extra-continental sobre un espacio esencial para la defensa y la seguridad hemisférica. Tal reclamación afectaba también a Argentina, con quien Chile se había comprometido en 1948 a defender jurídicamente el territorio entre los meridianos 25º y 90º oeste, reconociéndose recíprocamente derechos incontrastables de soberanía. Se formulaban expresas reservas sobre las Cartas Patente de 1908 y 1917.³⁹

Tras rechazar la propuesta británica, Chile proponía negociar un tratado entre los países interesados en la Antártica, en provecho de toda la humanidad. De duración limitada y sin significar reconocimiento ni modificación de las diversas posiciones jurídicas, se promovería la cooperación y facilitarían las exploraciones e investigación científica. Evitaría también las fricciones en una histórica y muy buena relación chileno-británica.⁴⁰ Se reiteraba lo planteado por Julio Escudero en 1948 al estadounidense Caspar Green, verdadera anticipación del Tratado Antártico.⁴¹ Él incorpora elementos de mayor complejidad,⁴² pero es destacable que Chile propusiera al Reino Unido una idea que, con sus matices, sería la solución definitiva.

La nota transcrita concluía cuestionando que la Corte pudiera ejercer jurisdicción basada en una petición unilateral, negando su competencia para fallar sobre la soberanía antárti-

³⁸ Un buen resumen de los fundamentos chilenos en Juliet, Raúl. "Exposición sobre la Antártica del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Raúl Juliet Gómez, ante el Senado de la República de Chile, en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 1947". *Revista Tribuna Internacional*. Vol. 6, nº 11 (2017).

³⁹ Nota del Embajador de Chile al secretario de la CIJ, 15.jul.1955, en *Correspondence*, pp. 94-95.

⁴⁰ Nota del Embajador de Chile al Secretario de la CIJ, 15.jul.1955, en *Correspondence*, pp. 95-96.

⁴¹ Sobre el planteamiento de Escudero, *vid.* Pinochet de la Barra (1994), pp. 70-71, 73 y 76.

⁴² Entre la abundante literatura al respecto, *vid.* Dodds, Klaus. "La administración del continente polar: Los orígenes geopolíticos del Tratado Antártico de 1959". *Istor*, (39), México D.F., 2009, pp. 27-49; y Berguño Barnes, Jorge. "Historia intelectual del Tratado Antártico". *Boletín Antártico*, 19 (1), Santiago, 2000, pp. 2-12.

ca sin el consentimiento expreso de Chile.⁴³

Conforme a ello, el Embajador Renard manifestaba al Secretario de la Corte que era inútil entrar a discutir los argumentos británicos, fundados en actos relativos a un territorio del que Chile era soberano por títulos anteriores e incontrarrestables.⁴⁴

El 1 de agosto de 1955, el Embajador de Argentina ante los Países Bajos, Natalio Carvajal Palacios, envió dos notas al Secretario de la Corte. La primera respondía a la notificación de 6 de mayo de 1955, transcribiendo una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, que señalaba haber comunicado al Embajador británico en Buenos Aires que no se aceptaría someter la soberanía antártica argentina a un tribunal internacional o arbitral, reiterándolo ahora al Secretario de la Corte. La soberanía territorial no podía ser sometida a discusión ni puesta en duda, menos si se basaba en derechos incuestionables, en títulos legítimos y en una posesión efectiva, continua y pacífica. Resultaba imposible para Argentina aceptar la jurisdicción de la Corte.⁴⁵

La segunda nota transcribía la referida comunicación, de 4 de mayo de 1955, misma fecha de interposición de la acción judicial y de la nota chilena en igual sentido. En ella se respondía una proposición de 21 de diciembre de 1954 para solucionar la controversia antártica. Argentina desconocía cualquier valor jurídico a las Cartas Patente de 1908 y 1917, actos unilaterales sin su conformidad. Siendo las Falkland/Malvinas de soberanía argentina, y habiendo sido usurpadas, ellas no podían crear derechos antárticos en favor del Reino Unido. No había obligación de someter a tribunales extranjeros la legitimidad de los títulos soberanos, ni Argentina pretendía hacerlo. También se abordaban lo relativo al TIAR (1947) y a la Declaración chileno-argentina (1948). Se concluía rechazando la pretensión de remitir estos asuntos a un tribunal internacional o arbitral.⁴⁶

El Secretario de la Corte remitió las notas de Chile y Argentina al Agente Fitzmaurice, manifestando habérselas ya entregado a cada uno de los jueces.⁴⁷ El Agente británico

⁴³ Nota del Embajador de Chile al Secretario de la CIJ, 15.jul.1955, en *Correspondence*, p. 96.

⁴⁴ Nota del Embajador de Chile al Secretario de la CIJ, 15.jul.1955, en *Correspondence*, p. 96.

⁴⁵ Nota del Embajador de Argentina al Secretario de la CIJ, 1.ago.1955, en *Correspondence*, pp. 89-90.

⁴⁶ Nota del Embajador de Argentina al Secretario de la CIJ, 1.ago.1955, en *Correspondence*, pp. 91-93.

⁴⁷ Notas del Secretario de la CIJ al Agente británico, 3.ago.1955, en *Correspondence*, p. 97. Presidía la CIJ el estadounidense Green H. Hackworth, integrándola el chino Hsu Mo, el salvadoreño José Gustavo Guerrero, el canadiense John Erskine Read, el yugoslavo Milovan Zoričić, el noruego Helge Klaestad, el francés Jules Basdevant, el egipcio Abdel Hamid Badawi, el polaco Bohdan Winiarski,

respondió conjuntamente. Lamentaba que los Estados demandados no aceptaran la competencia de la Corte. Conociéndose su opinión, se había esperado que tras la notificación la reconsideraran, contando la Corte con un juez argentino⁴⁸ y habiendo tenido uno chileno.⁴⁹ Continuar con la intromisión en el pretendido territorio antártico británico y negarse a la solución pacífica de controversias, no se condescendía con el texto y espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.⁵⁰

Aceptando el derecho a negar competencia a la Corte, le era imposible validar las razones aducidas ni aceptar que este asunto no pudiera resolverse por medios jurisdiccionales.⁵¹

Tampoco admitía que los títulos invocados por Chile y Argentina fueran tan auto-evidentes que no requirieran determinación judicial. Ellos no solo se enfrentaban a los títulos británicos, sino que se referían a un mismo territorio en razón de iguales fundamentos. Confundía sin embargo la relativa ambigüedad de los límites de las unidades administrativas coloniales con el que el Imperio Castellano, como un todo, hubiera ejercido su autoridad hasta el Polo Sur. No aceptaba asimismo una sucesión histórica de España, ya que a su entender esos territorios jamás habían sido españoles, siendo desconocidos hasta los descubrimientos británicos. Se confunde así la incorporación de la Antártica al devenir mundial (1820), con el conocimiento de su existencia, que siempre se tuvo, según consta en las repetidas menciones a la *Terra Australis* en los antiguos títulos coloniales.

El Agente británico rechazaba también los argumentos geográficos de los países latinoamericanos, por la distancia entre la Antártica y sus territorios metropolitanos.⁵² No está demás resaltar que ella es mucho menor que desde las Falkland/Malvinas y ¡Para qué decir desde la Gran Bretaña!

Fitzmaurice señalaba que las actividades antárticas y actos de posesión chilenos y argen-

el uruguayo Enrique c. Armand-Ugon, el soviético Feodor Ivanovitch Kojevnikov, el paquistaní Muhammad Zafrulla Khan, el británico Hersch Lauterpacht, el mexicano Roberto Córdova y el argentino Lucio Manuel Moreno Quintana. De los quince jueces, cuatro que eran nacionales de Estados reclamantes, incluyendo a un británico y a un argentino; había un juez nacional de cada una de las dos superpotencias de la Guerra Fría; y seis de los jueces, contando un norteamericano y un canadiense, pertenecían al sistema interamericano. Sin siquiera entrar a considerar sus distintos sistemas jurídicos de origen, es evidente que una disputa de soberanía territorial antártica habría tenido una cantidad impresionante de consideraciones políticas implícitas.

⁴⁸ Lucio Manuel Moreno Quintana (1955-1964).

⁴⁹ Acababa de dejar su cargo Alejandro Álvarez (1946-1955).

⁵⁰ Nota del Agente británico al Secretario de la CIJ, 31.ago.1955, en *Correspondence*, pp. 97-98.

⁵¹ Nota del Agente británico al Secretario de la CIJ, 31.ago.1955, en *Correspondence*, p. 98.

⁵² Nota del Agente británico al Secretario de la CIJ, 31.ago.1955, en *Correspondence*, pp. 98-99.

tinios eran posteriores a la cristalización de las controversias. Serían demostraciones soberanas ilegales y prohibidas, al vulnerar los títulos británicos, no generando derechos ni pudiendo ser consideradas por un tribunal internacional. Lo que regiría para cualquier acto posterior al inicio de estos procedimientos, aunque no se reconociera jurisdicción a la Corte. Finalmente, con un leve tono de amenaza, el Agente británico advertía que habiendo agotado todos los medios pacíficos, el Reino Unido no sería responsable de las consecuencias que pudieran seguirse.⁵³

La comunicación se remitió a los respectivos ministerios de relaciones exteriores.⁵⁴ El Embajador Renard manifestó al Secretario de la Corte que no se harían comentario, puesto que Chile no aceptaba la jurisdicción de la Corte ni esta podía intervenir. Tampoco se polemizaría sobre el derecho soberano a aceptar o no tal jurisdicción.⁵⁵

El 16 de marzo de 1956 la Corte advertía que tras la notificación y “de las respuestas recibidas desde entonces de ambos gobiernos, es claro que ellos no están preparados para aceptar la jurisdicción de la Corte en estos casos”,⁵⁶ correspondiendo removerlos de la lista de asuntos pendiente.⁵⁷ Luego se notificó la decisión adoptada.⁵⁸

Algunas conclusiones

Llama la atención la falklandización/malvinización de lo antártico, lo que pudiera tener importancia para Argentina, pero resulta ajeno e irrelevante para Chile. Basta ver un mapa para advertir que las islas Falklands/Malvinas y tales “Dependencias” entre sí poseen situaciones geográficas, históricas (y jurídicas) muy disímiles. La controversia con Chile se refería exclusivamente a la Shetlands del Sur y sector norte de la península antártica, por lo que las múltiples referencias y argumentos sobre las Falklands/Malvinas, Georgia del Sur, Sándwich del Sur y Orcadas del Sur son impertinentes.

⁵³ Nota del Agente británico al Secretario de la CIJ, 31.ago.1955, en *Correspondence*, p. 100.

⁵⁴ Notas del Secretario de la CIJ a los ministros de relaciones exteriores de Chile y Argentina, 3.sep.1955, en *Correspondence*, p. 101.

⁵⁵ Nota el Embajador de Chile al Secretario de la CIJ, 10.oct.1955, en *Correspondence*, pp. 101-102; transmitida por nota del Secretario de la CIJ al Agente británico, 13.oct.1955, en *Correspondence*, p. 102.

⁵⁶ CIJ, Comunicado 56/5 (no oficial), 17.mar.1956.

⁵⁷ CIJ, *Caso Antártica* (Reino Unido c. Chile), Orden de 16.mar.1956; y CIJ, *Caso Antártica* (Reino Unido c. Argentina), Orden de 16.mar.1956, ambos en CIJ, *Reports of Judgements, Advisory Opinions and Orders 1956* (La Haya, 1957), pp. 15-17 y pp. 12-14.

⁵⁸ Distintas notas del Secretario de la CIJ a diversos destinatarios, 16 al 23.mar.1956, en *Correspondence*, pp. 102-105.

Lo que hubieren hecho o no allí no afecta a la Antártica, a una enorme distancia. Como reconocen las presentaciones, la pretendida incorporación de las “Dependencias” solo produjo en 1908.⁵⁹ Ello fue una reacción a las negociaciones chileno-argentinas de 1906-1908, desgraciadamente fallidas.⁶⁰ Pero entonces, y con mayor razón en 1917, producido ya el rescate de Shackleton por el Piloto Pardo,⁶¹ Chile llevaba largos años haciendo pública manifestación de sus derechos, dictado normas y actos administrativos o publicado mapas (el de Bertrand, de 1884; o el de Risopatrón, de 1907), sin ninguna relación con las Falkland/Malvinas. Los británicos incluso reconocen las conversaciones diplomáticas chileno-argentinas, pero indicándolas sin fecha y luego de tratar las Cartas Patente de 1908, como si las negociaciones de 1906 fueran posteriores a ellas.⁶²

Es imposible saber cómo hubieran terminado estos juicios. Pero es plausible imaginar que su continuación fuera un escollo para otras iniciativas antárticas.

En julio de 1955 se desarrolló en París la primera reunión preparatoria para el AGI.⁶³ Tal

⁵⁹ *Application*, pp. 53 y 55, pp. 13 y 15-16.

⁶⁰ Huneus, Antonio. *Antártida* (Santiago: Imprenta Chile, 1948), pp. 11-12; Siegrist, Nora. “Política exterior argentina durante la presidencia de Figueroa Alcorta (1906-1910) y el memorándum secreto del doctor Estanislao S. Zeballos”. En: N. Siegrist, N. Girbal, y A. Elio, *Tres estudios argentinos*. 2ª edición (Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1982) pp. 68-85, 111-112, y 212-220; Pinochet de la Barra, Óscar. “Antecedentes históricos de la política internacional de Chile en la Antártica. Negociaciones chileno-argentinas de 1906, 1907 y 1908”. En: Orrego Vicuña, F., M.T. Infante, y P. Armanet (edit.), *Política Antártica de Chile* (Santiago: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1984), pp. 72-79; Pinochet de la Barra, Oscar. *Medio siglo de recuerdos antárticos. Memorias* (Santiago: Editorial Universitaria, 1994), pp. 28-35; Berguño, Jorge. “El despertar de la conciencia antártica (1874-1914). Los orígenes del litigio internacional”. *Boletín Antártico Chileno*. Vol. 18, nº 2 (1999), pp. 11-13; Jara, Mauricio. “El canciller Federico Puga Borne y el intento de demarcación polar y antártica, 1907-1908”. *Estudios Hemisféricos y Polares*. Vol. 5, nº 2 (2014), pp. 122-131.

⁶¹ Omitido por la historiografía británica, Llanos, Nelson. “Una historia distorsionada: El rescate de isla Elefante a través de la prensa anglosajona, 1916”. En: León Wöppke, Consuelo y Mauricio Jara Fernández (edit.). *El Piloto Luis Pardo Villalón: Visiones desde la prensa, 1916* (Viña del Mar: LW Editorial, 2015), pp. 95-99. A las razones que explicarían tal omisión (pp. 97-98) habría que agregar el interés británico por no legitimar de modo alguno la posición chilena respecto a la Antártica.

⁶² *Application*, p. 62 y p. 22.

⁶³ Habían existido dos reuniones previas, en 1953 y 1954, de las que Chile solo participó en la segunda, pero cuyo objeto había sido más amplio. La primera reunión preparatoria referida propiamente a la Antártica fue la de 1955. Vid. Buedeler, Werner. *El Año Geofísico Internacional* (París: Unesco, 1957), pp. 67-69; Mancilla González, Pablo. “Chile y el proceso preparatorio para el Año Geofísico Internacional, 1950-1957”, en Jara Fernández, Mauricio y Pablo Mancilla González (editores). *El Año Geofísico Internacional en la perspectiva histórica chilena, 1954-1958* (Valparaíso: Editorial Puntángel – Universidad de Playa Ancha, 2012), pp. 40-43.

iniciativa científica, colmada de facetas políticas, inspirará la Conferencia de Washington (1959), donde se adoptó el Tratado Antártico. Es improbable que esto aconteciera con un juicio internacional pendiente. Aunque tal acuerdo no solucionó las disputas soberanas, posponiéndolas, su exitosa ejecución práctica ha permitido combinar la soberanía nacional con la gobernanza internacional, garantizando el uso pacífico de ese enorme continente y el desarrollo de la ciencia. Se ha avanzado hacia la conservación de sus recursos y la protección medioambiental. Esto parece inmensamente mejor que haber aclarado judicialmente los límites antárticos entre Chile, Argentina y Reino Unido.

Otro hito positivo fue la actuación coordinada de Chile y Argentina, que más allá de la afinidad ideológica entre Ibáñez y Perón,⁶⁴ es reflejo de una posición común que, colmada de complejidades, se mantiene hasta hoy.

La acción británica reactivó la política antártica chilena. Se concluyeron las formalidades relativas al Decreto Supremo 1.747 del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgado en 1940; se dictó la Ley 11.846 (1955); y el Decreto Supremo 298 (1956) del Ministerio de Relaciones Exteriores, la regulación nacional más completa hasta la reciente Ley Antártica (Ley 21.255 del 2020).

La reacción pública llevó al gobierno de Ibáñez a explicitar una política antártica. Ella se presentó ante la Cámara de Diputados el 18 de abril de 1956, fijando metas y objetivos sobre (i) promoción de la conciencia antártica nacional; (ii) incremento de actos de ocupación y administración del Territorio Chileno Antártico, instalación de bases, ejecución de expediciones y desarrollo de actividades científicas; (iii) participación activa de Chile en el AGI; (iv) promulgación de las normas jurídicas necesarias para una mejor administración del territorio antártico; (v) obligatoriedad que todos los mapas nacionales incluyeran el Territorio Chileno Antártico; y (vi) difusión de la política antártica en los planteles educacionales.⁶⁵

En definitiva, y aunque los juicios promovidos no concluyeran en sentencias, resulta esencial conocer los argumentos expuestos. Reino Unido no llegó a desarrollarlos, pero están bosquejados en sus solicitudes. Si resurgieran las disputas territoriales antárticas, ellos volverán a aparecer, debiendo Chile y Argentina tenerlos presentes.

⁶⁴ San Francisco, Alejandro (director general). *Historia de Chile, 1960-2010* (Santiago: CEUSS, 2016). Tomo I, pp. 165-168.

⁶⁵ Congreso Nacional de Chile. *Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados*. Sesión 12, 18.abr.1956, pp. 568-584.

Bibliografía

- Berguño, Jorge. “El despertar de la conciencia antártica (1874-1914). Los orígenes del litigio internacional”. *Boletín Antártico Chileno*. Vol. 18, Nº 2 (1999).
- Berguño Barnes, Jorge. “Historia intelectual del Tratado Antártico”. *Boletín Antártico*, Vol. 19 nº 1 (2000).
- Buedeler, Werner. *El Año Geofísico Internacional* (París: Unesco, 1957).
- Cook, James. *The Three Voyage of Captain James Cook round the World* (Londres: Longman, Hurst, Rees, Orme and Brown, 1821).
- Dodds, Klaus. “La administración del continente polar: Los orígenes geopolíticos del Tratado Antártico de 1959”. *Istor*, Nº 39 (2009).
- Garay, Cristián, y Ángel Soto. *Gabriel González Videla. No a los totalitarismos, ya sean rojos, pardos o amarillos...* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2013).
- Heron, David Winston. “Antarctic Claims”. *Foreign Affairs*, vol. 32 nº 4 (1954).
- Huneus, Antonio. *Antártida* (Santiago: Imprenta Chile, 1948).
- Jara Fernández, Mauricio. “El Territorio Antártico Chileno: De la reclamación a la incorporación administrativa-política del sector polar, 1906-1956”, en Consuelo León Wöppke y Mauricio Jara Fernández (editores). *Esbozando la historia antártica latinoamericana* (Viña del Mar: Editorial LW, 2013).
- Jara Fernández, Mauricio. “El canciller Federico Puga Borne y el intento de demarcación polar y antártica, 1907-1908”. *Estudios Hemisféricos y Polares*. Vol. 5, Nº 2 (2014).
- Jara Fernández, Mauricio y Pablo Mancilla González (edits.) *El Año Geofísico Internacional en la perspectiva histórica chilena, 1954-1958* (Valparaíso: Puntángelos Editorial, 2012).
- Klotz, Frank G. *America On The Ice: Antarctic Policy Issues* (Washington D.C.: National Defense University Press, 1990).
- León Wöppke, M. Consuelo et al (edits.) *La Antártica y el Año Geofísico Internacional, 1954-1958. Percepciones desde fuentes chilenas* (Valparaíso: Universidad de Playa Ancha, 2006).
- Llanos, Nelson. “Una historia distorsionada: El rescate de isla Elefante a través de la prensa anglosajona, 1916”. En: León Wöppke, Consuelo y Mauricio Jara Fernández (edit.). *El Piloto Luis Pardo Villalón: Visiones desde la prensa, 1916* (Viña del Mar: LW Editorial, 2015).
- Mancilla González, Pablo. “Chile y el proceso preparatorio para el Año Geofísico Internacional, 1950-1957”, en Mauricio Jara Fernández y Pablo Mancilla González, (editores). *El Año Geofísico Internacional en la perspectiva histórica chilena, 1954-1958* (Valparaíso: Editorial Puntángelos – Universidad de Playa Ancha, 2012).
- Mancilla González, Pablo. “Chile, Argentina y Gran Bretaña en el continente antártico,

- 1906-1961. Una aproximación a las controversias diplomáticas". *Revista de Estudios Históricos* Vol. 3, nº 1, 2006, [en línea] <<http://www.estudioshistoricos.uchile.cl>>
- Merrills, John Graham. *Judge Sir Gerald Fitzmaurice and de discipline of International Law* (La Haya: Kluwer Law International, 1998).
- Palamara, Graziano. "Entre panamericanismo y macartismo: La X Conferencia Interamericana de Caracas en el juicio de la diplomacia italiana", *Cuadernos Americanos: Nueva Época*, Vol. 3 nº 149 (2014).
- Pinochet de la Barra, Oscar. *La Antártida Chilena o Territorio Chileno Antártico* (Santiago: Imprenta Universitaria, 1944).
- Pinochet de la Barra, Óscar. "Antecedentes históricos de la política internacional de Chile en la Antártica. Negociaciones chileno-argentinas de 1906, 1907 y 1908". En: F. Orrego Vicuña, M.T. Infante, y P. Armanet (edit.), *Política Antártica de Chile* (Santiago: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1984).
- Pinochet de la Barra, Oscar. *Medio siglo de recuerdos antárticos. Memorias* (Santiago: Editorial Universitaria, 1994).
- R.G.J. "La X Conferencia Interamericana de Caracas", *Revista de Política Internacional*, nº 16 (1953/1954).
- San Francisco, Alejandro (director general). *Historia de Chile, 1960-2010* (Santiago: CEUSS, 2016).
- Scientific Committee on Antarctic Research (SCAR). *Composite Gazetteer of Antarctica*. [en línea] <<https://data.aad.gov.au/aadc/gaz/scar/>>.
- Siegrist, Nora. "Política exterior argentina durante la presidencia de Figueroa Alcorta (1906-1910) y el memorándum secreto del doctor Estanislao S. Zeballos". En: N. Siegrist, N. Girbal, y A. Elio, *Tres estudios argentinos*. 2ª edición (Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1982).
- Vargas, Edmundo. "La Corte Internacional de Justicia: su organización y competencia". *Revista Tribuna Internacional*. Vol. 3, número especial (2014).
- Villalón, Eduardo; Consuelo León, y Mauricio Jara. *Jalonando Chile Austral Antártico. El Ejército en la Antártica, 1948* (Santiago: Instituto Geográfico Militar, 2010).